



101156



<b>Subdirector de Pesquerías</b>	
<b>Jefe Departamento Pesca Artesanal</b>	
<b>Subdirección Jurídica</b>	
<b>Redactor</b>	
<b>C.B.S.P.</b>	

**RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, RIVERAS DEL MAULE**

VALPARAÍSO, 04 OCT. 2016

Res. Ex. Nº \_\_\_\_\_ **8337** / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 07 de septiembre de 2016, de la Región del Maule y antecedentes aportados, presentada por doña Mergus Enriqueta Salazar Aguilar, en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, RIVERAS DEL MAULE; Informe técnico Nº90804 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura remitido con fecha 22 de septiembre de 2016; el D.F.L. Nº 5, de 1983, modificado por el D.F.L. Nº1 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 07 de septiembre de 2016, doña Mergus Enriqueta Salazar Aguilar, cédula nacional de identidad Nº9.016.703-0 en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, RIVERAS DEL MAULE, R.U.T. Nº65.044.111-7, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Maule.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley".

Que, el numeral 28 del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el Artículo 55º letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo,

siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas y activas en el Registro Pesquero Artesanal, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que del análisis de la documentación presentada por el sindicato, el socio don José Bernardo Pavez Canales, se encuentra inscrito pero inactivo en el Registro, con el RPA N°15285.

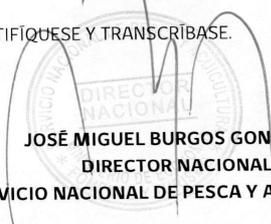
Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutive de este acto.

#### **RES U E L V O:**

1.- Rechazase la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de los Lagos, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, RIVERAS DEL MAULE, R.U.T. N°65.044.111-7, presentada con fecha 07 de septiembre de 2016, por su presidenta doña Mergus Enriqueta Salazar Aguilar, cédula nacional de identidad N°9.016.703-0, por las razones expuestas en los considerandos anteriores.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRIBASE.

  
**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

#### Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Maule
- Depto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica
- Oficina de Partes.